

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03940 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

10 JUL 2023

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 07 de julio del año 2023, *emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, que se encontraba ejerciendo la docencia en la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos – San Ignacio; por la presunta transgresión tipificada en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configuradas en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 294444, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio



profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el



carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 02, corre el **Acta de Incidencia de fecha 14 de diciembre del año 2022**, donde se apersona el señor Jovo López Córdova, padre de la menor de iniciales Y.L.L.C del 4to grado “A” de secundaria en la Institución Educativa N° 16488, “Jorge Basadre Grohmann” - Chirinos, señalando que su hija ha recibido violencia sexual por parte del docente Clemente Collazos Sucuple, de fecha



12 de diciembre del año 2022 a horas 12.15 pm, **“en circunstancias en que la niña ingresaba al aula donde estudio y el docente apareció de improviso, le sujeta las manos y besa a la fuerza. Pronunciando términos amorosos”**.

A fojas 03 y 04, corre el **Acta de Constatación Policial, de fecha 14 de diciembre del año 2022**, donde se apersonan al aula donde presuntamente han ocurrido los hechos.

A fojas 07 y 08, corre la **Resolución Directoral Institucional N° 65-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/EPsm N° 16488-JBG-CHIRINOS, de fecha 14 de diciembre del año 2022**, se separa preventivamente del cargo al docente Clemente Armando Collazos Sucuple.

A fojas 10, corre el **Oficio N° 105-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/IE P.N ° 16488 “JBG” – CH/D, de fecha 14 de diciembre del año 2022**, donde eleva documentos del proceso disciplinario al docente Clemente Armando Collazos Sucuple.

A fojas 12, corre el **Memorando N°3216-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de fecha 15 de diciembre del año 2023**, alcanzo expediente para su investigación.

A fojas 18 a 24, corre el **Informe Psicológico N° 001-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 20 de diciembre del año 2022**, donde la menor de iniciales Y.L.L.C, indica lo siguiente:

(...) ¿Podrías contarme también cual es la verdad?

“El día 12 de diciembre ya era hora de almuerzo porque tenemos receso a las 12:15pm para almorzar, yo no había traído comida ese día, salí al quiosco a comprar con una amiga A.A.H.H, bajamos y el quiosco estaba cerrado, volvimos al aula y unos pasos antes del salón A.A.H.H, dice que vayamos al baño y yo entré al salón a sacar papel higiénico, di dos o tres pasos y siento que alguien viene a mi tras, volteo y veo que era el profesor clemente, él en ese momento me sujetó fuerte mi casaca a la altura de mi hombro con sus dos manos, **me dijo crespita tú me gustas, yo te amo y me dio un beso a la fuerza en la boca mezclando sus labios con los míos**, (...) yo coloque una de mis manos en su rostro empujándolo y con la otra mano





intentaba que me deje de tocar el hombro empujando su brazo, a la vez le decía que me suelte, que, qué le pasaba, empujé con más fuerza hasta que se soltó y salí corriendo al baño, yo escuchaba que el profesor me decía crespita crespita ven, pero yo no le hice caso, ¿Qué hiciste luego en el baño? Llegué y encontré a mi compañera A.A.H.H ahí, apenas me salió la voz para contarle lo que me paso, ella me preguntaba que me pasó, porque me decía que estaba pálida, que le cuente que tengo, porque estoy temblando, me dijo dime y yo le dije el profesor clemente me besó a la mala, (...) ella al escuchar eso, se sorprendió, me abrazó con fuerza y me dijo tranquilízate no llores, me lave la cara y salimos del baño al aula, ¿Qué pasó al llegar al aula, el docente seguía ahí?, Si, bueno ingresamos, yo me senté en el asiento de mi compañera D.Y.T.M, y le pedía a mi compañera M.J.L.R agua y ella me respondió que me lo tome si quiero, tomé bastante agua y en eso viene el profesor Clemente y se sentó en mi asiento que estaba libre, me miraba y me decía come, come y yo le dije que no quería, que no quería como dos veces y se sentó a conversar como si nada conmigo, (...) ¿Al llegar del baño volviste a ver al docente o ya se había ido?, El seguía ahí, antes de llegar al salón lo vi al profesor que estaba afuera (...), luego el profesor ingresó al salón y dijo a sentarse que hacen en mi escritorio, uno de mis compañeros dijo profe los promedios, el profesor comenzó a decir los promedios y al mencionarme yo no lo mire y me dijo Y.L.L.C. tienes 10 y yo no lo mire solo le dije okey y seguía hablando con A.A.H.H., ¿De qué conversaban? Me dijo no vale que te quedes callada, anda habla con alguien y entonces yo la miré y **le dije siento mucho miedo**, en eso el profesor me llamó a su escritorio, ¿Qué sucedió cuando llegaste a su escritorio? **Yo llegué, él me cogió el antebrazo despacio y me dijo no le vayas a decir a nadie que te he besado con un tono de voz que me hizo dar miedo más del que ya tenía**, (...) ¿Nadie se dio cuenta hasta ese momento que lloraste antes? No, pero al irnos yo agachaba mi cara y retenía mis lágrimas, pero al llegar al coliseo empecé a llorar con descontrol, ahí me vio el profesor Helder Córdova Bermeo y me dijo, ya seguro estás llorando por amor ¿Le contestaste algo al profesor? No, yo seguía agachada llorando, mi compañera A.A.H.H. me decía no llores, no llores y me abrazaba, luego ella y las demás compañeras, me dijeron ve a lavar tu cara, yo bajé de las gradas fui al baño y lloré con desesperación, ¿El profesor de educación física no se había dado cuenta que no estabas en las gradas? No ¿Cómo es que lograste seguir en clase de educación física? Es que, al baño, llegó A.H.B., M.J.L.R. y A.A.H.H., A.H.B. me abrazo fuerte y me dijo desahógate por lo que estés pasando y A.A.H.H. me dijo cuéntanos y yo ahí les conté lo que sucedió y me dijeron que no lo podían

creer, todavía de ese profesor, me dijeron lávate la cara, llore un buen rato en el baño y después salimos de ahí (...).

En el mismo se concluye precisando que la **presunta víctima presenta indicadores de afectación emocional respecto de los aparentes hechos ocurridos en el colegio con el profesor.**

A fojas 30, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial **H.B.A**, donde se le preguntó lo siguiente:

¿Qué paso el 12 de diciembre del año 2022, con Y.L.P.C? Ese día nos tocaba física y cuando llegamos al coliseo la vi llorando triste, en el baño del coliseo me dijo que el profesor la había besado a la fuerza, dijo que el profesor clemente fue al aula la jaló y la besó.

¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera Yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente?

Si, estaba seria, se ponía triste cuando lo miraba al profesor, él nos enseñaba matemática y se ponía seria cuando le hablaba el profesor, su personalidad cambio.

A fojas 32, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial **L.R.J.M**, donde se le preguntó lo siguiente:

¿Qué pasó el 12 de diciembre del año 2022, Y.L.P.C?

Ella me contó que el profesor clemente la había agarrado de la camisa y la había besado en el aula de 4to a en una esquina, en circunstancias que estábamos de camino al coliseo para la clase de física, estaba llorando y cuando fuimos al baño le preguntamos qué pasó, primero no quería contaros, pero después llorando nos contó, la noté que estaba triste y asqueada, además después de clase de física el profesor clemente la había llamado a su escritorio para decirle



que no diga nada, lo cual me lo contó después, también, cuando nos sentamos a comer junto al profesor clemente, el profesor se sentó al lado de ella, y escuche cuando le dijo come, come, come, y luego el profesor ya habló con mi otra compañera Antonela, además el día viernes 09 de diciembre, en clase de tutoría el profesor Clemente bromeo diciendo a jerico (ex enamorado de Yacksely), **"mira lo que te perdiste", y sentó el lado, en ese momento estaba incomoda.**

¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor Clemente?

Si como que no quería nada, cabizbaja, cuando lo veía al profesor clemente se quería correr.

A fojas 34, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial **T.M.D.Y**, donde se le preguntó lo siguiente:

¿En clase como era el trato del docente clemente con tu compañera Yacksely?

Le decía **"Hola Crespita"**,

¿has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente?

La encontré llorando y me contó que le habían echado la culpa de lo que paso en su casa (...)

A fojas 35 corre la Resolución Directoral N° 01353-2022, de fecha 10 de febrero del año 2022, a través de la cual, se le aprueba el contrato al docente investigado, Collazos Sucuple Clemente Armando.



DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 01 a 02, corre el **Acta de Incidencia de fecha 14 de diciembre del año 2022**, donde se apersona el señor Jovo López Córdova, padre de la menor de iniciales Y.L.L.C del 4to grado de secundaria en la Institución Educativa

N° 16488, "Jorge Basadre Grohmann", señalando que su hija ha recibido violencia sexual por parte del docente Clemente Collazos Sucuple, profesor de matemática, señalando lo siguiente:

(...) Con fecha 12 de diciembre del año 2022 a horas 12.15 pm, "en circunstancias en que la niña ingresaba al aula donde estudio y el docente apareció de improviso, le sujeta las manos y besa a la fuerza. Pronunciando términos amorosos" (...)

Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Ugel – San Ignacio, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 1 del Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción", por lo que, se recomendó realizar la evaluación psicológica referencial a la presunta víctima, además que en mérito al principio de impulso de oficio se recabaron declaraciones referenciales de compañeras de aula de la menor; en las cuales se señala lo siguiente:

A fojas 18 a 24, corre el **Informe Psicológico N° 001-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 20 de diciembre del año 2022**, donde la menor de iniciales Y.L.L.C, indica lo siguiente:

(...) ¿Podrías contarme también cual es la verdad?

"El día 12 de diciembre ya era hora de almuerzo porque tenemos receso a las 12:15pm para almorzar, yo no había traído comida ese día, salí al quiosco a comprar con una amiga A.A.H.H, bajamos y el quiosco estaba cerrado, volvimos al

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)

aula y unos pasos antes del salón A.A.H.H, dice que vayamos al baño y yo entré al salón a sacar papel higiénico, di dos o tres pasos y siento que alguien viene a mi tras, volteo y veo que era el profesor clemente, él en ese momento me sujetó fuerte mi casaca a la altura de mi hombro con sus dos manos, **me dijo crespa tú me gustas, yo te amo y me dio un beso a la fuerza en la boca mezclando sus labios con los míos,** (...) yo coloque una de mis manos en su rostro empujándolo y con la otra mano intentaba que me deje de tocar el hombro empujando su brazo, a la vez le decía que me suelte, que, qué le pasaba, empujé con más fuerza hasta que se soltó y salí corriendo al baño, yo escuchaba que el profesor me decía crespa crespa ven, pero yo no le hice caso, ¿Qué hiciste luego en el baño? Llegué y encontré a mi compañera A.A.H.H ahí, apenas me salió la voz para contarle lo que me paso, ella me preguntaba que me pasó, porque me decía que estaba pálida, que le cuente que tengo, porque estoy temblando, me dijo dime y yo le dije el profesor clemente me besó a la mala, (...) ella al escuchar eso, se sorprendió, me abrazó con fuerza y me dijo tranquilízate no llores, me lave la cara y salimos del baño al aula, ¿Qué pasó al llegar al aula, el docente seguía ahí?, Si, bueno ingresamos, yo me senté en el asiento de mi compañera D.Y.T.M, y le pedía a mi compañera M.J.L.R agua y ella me respondió que me lo tome si quiero, tomé bastante agua y en eso viene el profesor Clemente y se sentó en mi asiento que estaba libre, me miraba y me decía come, come y yo le dije que no quería, que no quería como dos veces y se sentó a conversar como si nada conmigo, (...) ¿Al llegar del baño volviste a ver al docente o ya se había ido?, El seguía ahí, antes de llegar al salón lo vi al profesor que estaba afuera (...), luego el profesor ingresó al salón y dijo a sentarse que hacen en mi escritorio, uno de mis compañeros dijo profe los promedios, el profesor comenzó a decir los promedios y al mencionarme yo no lo mire y me dijo Y.L.L.C. tienes 10 y yo no lo mire solo le dije okey y seguía hablando con A.A.H.H., ¿De qué conversaban? Me dijo no vale que te quedes callada, anda habla con alguien y entonces yo la miré y **le dije siento mucho miedo,** en eso el profesor me llamó a su escritorio, ¿Qué sucedió cuando llegaste a su escritorio? **Yo llegué, él me cogió el antebrazo despacio y me dijo no le vayas a decir a nadie que te he besado con un tono de voz que me hizo dar miedo más del que ya tenía,** (...) ¿Nadie se dio cuenta hasta ese momento que lloraste antes? No, pero al irnos yo agachaba mi cara y retenía mis lágrimas, pero al llegar al coliseo empecé a llorar con descontrol, ahí me vio el profesor Helder Córdova Bermeo y me dijo, ya seguro estás llorando por amor ¿Le contestaste algo al profesor? No, yo seguía agachada llorando, mi compañera A.A.H.H. me decía no llores, no llores y me



abrazaba, luego ella y las demás compañeras, me dijeron ve a lavar tu cara, yo bajé de las gradas fui al baño y lloré con desesperación, ¿El profesor de educación física no se había dado cuenta que no estabas en las gradas? No ¿Cómo es que lograste seguir en clase de educación física? Es que, al baño, llegó A.H.B., M.J.L.R. y A.A.H.H., A.H.B. me abrazo fuerte y me dijo desahógate por lo que estés pasando y A.A.H.H. me dijo cuéntanos y yo ahí les conté lo que sucedió y me dijeron que no lo podían creer, todavía de ese profesor, me dijeron lávate la cara, lllore un buen rato en el baño y después salimos de ahí (...)

En el mismo se concluye precisando que la **presunta víctima presenta indicadores de afectación emocional respecto de los aparentes hechos ocurridos en el colegio con el profesor.**

A fojas 30, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial *H.B.A*, donde se le preguntó lo siguiente:

*¿Qué paso el 12 de diciembre del año 2022, con Y.L.P.C? **Ese día nos tocaba física y cuando llegamos al coliseo la vi llorando triste, en el baño del coliseo me dijo que el profesor la había besado a la fuerza, dijo que el profesor clemente fue al aula la jaló y la besó.***

¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera Yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente?

Si, estaba seria, se ponía triste cuando lo miraba al profesor, él nos enseñaba matemática y se ponía seria cuando le hablaba el profesor, su personalidad cambio.

A fojas 32, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial *L.R.J.M*, donde se le preguntó lo siguiente:



¿Qué pasó el 12 de diciembre del año 2022, Y.L.P.C?

Ella me contó que el profesor clemente la había agarrado de la camisa y la había besado en el aula de 4to a en una esquina, en circunstancias que estábamos de camino al coliseo para la clase de física, estaba llorando y cuando fuimos al baño le preguntamos qué pasó, primero no quería contaros, pero después llorando nos contó, la noté que estaba triste y asqueada, además después de clase de física el profesor clemente la había llamado a su escritorio para decirle que no diga nada, lo cual me lo contó después, también, cuando nos sentamos a comer junto al profesor clemente, el profesor se sentó al lado de ella, y escuche cuando le dijo come, come, come, y luego el profesor ya habló con mi otra compañera Antonela, además el día viernes 09 de diciembre, en clase de tutoria el profesor Clemente bromeo diciendo a jerico (ex enamorado de Yacksely), "mira lo que te perdiste", y sentó el lado, en ese momento estaba incomoda.

¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor Clemente?

Si como que no quería nada, cabizbaja, cuando lo veía al profesor clemente se quería correr

A fojas 34, corre el Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizada a la menor de inicial **T.M.D.Y**, donde se le preguntó lo siguiente:

¿En clase como era el trato del docente clemente con tu compañera Yacksely?

Le decía "**Hola Crespita**",

¿has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente?

La encontré llorando y me contó que le habían echado la culpa de lo que paso en su casa (...)



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, docente de matemática de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre” – Chirinos, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años) el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm en las instalaciones del aula de 4 to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza.*

De conformidad con lo indicado por el padre de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años), en el Acta de denuncia contra el profesor Clemente Armando Collazos Sucuple-, de fecha 14 de diciembre del año 2022², donde señaló que: (...) (...) *Con fecha 12 de diciembre del año 2022 a horas 12.15 pm, “en circunstancias en que la niña ingresaba al aula donde estudio y el docente apareció de improviso, le sujeta las manos y besa a la fuerza. Pronunciando términos amorosos” (...),* medio de prueba a través del cual podemos advertir, que la menor habría sido víctima presuntamente de hostigamiento sexual y que además dichas conductas se habrían realizado con fecha 12 de diciembre del año 2022, a horas 12: 05 pm aproximadamente.

Los hechos descritos por el padre a través de su denuncia, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor en el **Informe Psicológico N° 001-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/PC**, de fecha 20 de noviembre del año 2022, realizada a la menor agraviada de iniciales Y.L.L.C (17 años), misma que indicó lo siguiente: (...) “El día 12 de diciembre ya era hora de almuerzo porque tenemos receso a las 12:15 pm para almorzar, yo no había traído comida ese día, salí al quiosco a comprar con una amiga A.A.H.H, bajamos y el quiosco estaba cerrado, volvimos al aula y unos pasos antes del salón A.A.H.H, dice que vayamos al baño y yo entré al salón a sacar papel higiénico, di dos o tres pasos y siento que alguien viene a mi tras, volteo y veo que era el profesor clemente, él en ese momento me

² Corre a fojas 01 - 02.

sujetó fuerte mi casaca a la altura de mi hombro con sus dos manos, **me dijo crespa tú me gustas, yo te amo y me dio un beso a la fuerza en la boca mezclando sus labios con los míos,** (...) yo coloque una de mis manos en su rostro empujándolo y con la otra mano intentaba que me deje de tocar el hombro empujando su brazo, a la vez le decía que me suelte, que, qué le pasaba, empujé con más fuerza hasta que se soltó y salí corriendo al baño, yo escuchaba que el profesor me decía crespa crespa ven, pero yo no le hice caso.

¿Qué hiciste luego en el baño?

Llegué y encontré a mi compañera A.A.H.H ahí, apenas me salió la voz para contarle lo que me paso, ella me preguntaba que me pasó, porque me decía que estaba pálida, que le cuente que tengo, porque estoy temblando, me dijo dime y yo le dije el profesor clemente me besó a la mala, (...) ella al escuchar eso, se sorprendió, me abrazó con fuerza y me dijo tranquilízate no llores, me lave la cara y salimos del baño al aula,

¿Qué pasó al llegar al aula, el docente seguía ahí?,

Si, bueno ingresamos, yo me senté en el asiento de mi compañera D.Y.T.M, y le pedía a mi compañera M.J.L.R agua y ella me respondió que me lo tome si quiero, tomé bastante agua y en eso viene el profesor Clemente y se sentó en mi asiento que estaba libre, me miraba y me decía come, come y yo le dije que no quería, que no quería como dos veces y se sentó a conversar como si nada conmigo, (...)

¿Al llegar del baño volviste a ver al docente o ya se había ido?,

El seguía ahí, antes de llegar al salón lo vi al profesor que estaba afuera (...), luego el profesor ingresó al salón y dijo a sentarse que hacen en mi escritorio, uno de mis compañeros dijo profe los promedios, el profesor comenzó a decir los promedios y al mencionarme yo no lo mire y me dijo Y.L.L.C. tienes 10 y yo no lo mire solo le dije okey y seguía hablando con A.A.H.H., (...)



¿De qué conversaban?

Me dijo no vale que te quedes callada, anda habla con alguien y entonces yo la miré y **le dije siento mucho miedo**, en eso el profesor me llamó a su escritorio,

¿Qué sucedió cuando llegaste a su escritorio?

Yo llegué, él me cogió el antebrazo despacio y me dijo no le voyas a decir a nadie que te he besado con un tono de voz que me hizo dar miedo más del que ya tenía, (...)

¿Nadie se dio cuenta hasta ese momento que lloraste antes?

No, pero al irnos yo agachaba mi cara y retenía mis lágrimas, pero al llegar al coliseo empecé a llorar con descontrol, ahí me vio el profesor Helder Córdova Bermeo y me dijo, ya seguro estás llorando por amor

¿Le contestaste algo al profesor?

No, yo seguía agachada llorando, mi compañera A.A.H.H. me decía no llores, no llores y me abrazaba, luego ella y las demás compañeras, me dijeron ve a lavar tu cara, yo bajé de las gradas fui al baño y lloré con desesperación, (...)

¿Cómo es que lograste seguir en clase de educación física?


Es que, al baño, llegó A.H.B., M.J.L.R. y A.A.H.H., A.H.B. me abrazo fuerte y me dijo desahógate por lo que estés pasando y A.A.H.H. me dijo cuéntanos y yo ahí les conté lo que sucedió y me dijeron que no lo podían creer, todavía de ese profesor, me dijeron lávate la cara, llore un buen rato en el baño y después salimos de ahí (...)

Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los presuntos actos de hostigamiento sexual realizados por el profesor Clemente Armando Collazos Sucuple hacia la menor, los cuales presuntamente se realizaron el día 12



de diciembre del año 2022, a las 12:15 pm, donde al entrar al salón a sacar papel higiénico, sintió que alguien venía por detrás y era el profesor clemente, él la sujetó fuerte de su casaca a la altura de su hombro con sus dos manos, diciéndole **“crespa tú me gustas”, “yo te amo” y le dio un beso a la fuerza en la boca**, la menor colocó una de sus manos en su rostro empujándolo y con la otra mano intentaba que la deje de tocar el hombro empujando su brazo, a la vez le decía que la suelte, que, qué le pasaba, empujó con más fuerza hasta que se soltó y salió corriendo al baño.

Tal como lo señala, la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, de fecha 05 de junio del año 2020 ³, en su apartado 46, donde se indica que las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, como presuntamente es el caso materia de investigación, sin la presencia de testigos, no implica ello que la sola declaración de la menor no tenga suficiente validez para acreditar el hecho, sin perjuicio de ello, se han recabado declaraciones referenciales de algunas compañeras de clase de la menor, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por la misma, tal como se expone a continuación:



Se tiene, la entrevista realizada con fecha 22 de marzo del año 2023 ⁴, a la menor de iniciales L.R.J.M (17 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 4ero “A”, donde indicó que: **“Ella me contó que el profesor clemente la había agarrado de la camisa y la había besado en el aula de 4to a en una esquina, (...) estaba llorando y nos contó, la noté que estaba triste y asqueada, además después de clase de física el profesor clemente la había llamado a su escritorio para decirle que no diga nada, (...), el profesor se sentó al lado de ella, y escuche cuando le dijo come, come, come, , además el día viernes 09 de diciembre, en clase de tutoría el profesor Clemente bromeo diciendo a jerico (ex enamorado de Yacksely), “mira lo que te perdiste”, y sentó el lado, en ese momento estaba incomoda (...) ¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor Clemente? Si como que no quería nada, cabizbaja, cuando lo veía al profesor**

³ Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta.

⁴ Corre a fojas 32.

clemente se quería correr. Medio de prueba a través del cual, podemos dar cuenta que la versión de la menor guarda relación y coherencia con lo contado a la menor de iniciales L.R.J.M, además, tal como lo indica su compañera, el docente investigado tenía comportamientos y palabras inadecuadas para con la presunta víctima, en ese sentido, cabe recalcar que tal como lo concluye el informe psicológico referencial de fecha 20 de diciembre del año 2022⁵, la menor denota afectación ante los hechos ocurridos, la misma que se refleja en el comportamiento que tiene en el salón de clases posterior a los hechos ocurridos.

Aunado a ello, se cuenta con la entrevista de fecha 22 de marzo del año 2022 ⁶, realizada a la menor de iniciales T.M.D.Y (17 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 4to "A", donde indicó que *¿En clase como era el trato del docente clemente con tu compañera Yacksely? **Le decía "Hola Crespita"**, ¿has visto un cambio de conducta en tu compañera yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente? **La encontré llorando y me contó que le habían echado la culpa de lo que paso en su casa (...).*** Medio de prueba a través del cual, se logra demostrar el trato que tenía el docente investigado hacia la menor de iniciales Y.L.L.C, el cual tal como lo indica la misma en su entrevista única, se refería a ella como "crespita", hecho que ha sido corroborado por la entrevistada, asimismo, da cuenta del estado emocional en el que se encuentra, y la afectación emocional ante que los hechos ocurridos, que han repercutido en su vida diaria, afectado con ello su desarrollo integral.

Así también, se tiene entrevista de fecha 22 de marzo del año 2023 ⁷, del menor de iniciales H.B.A (17 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 4to "A", donde indicó que: *¿Qué paso el 12 de diciembre del año 2022, con Y.L.P.C? **Ese día nos tocaba física y cuando llegamos al coliseo la vi llorando triste, en el baño del coliseo me dijo que el profesor la había besado a la fuerza, dijo que el profesor clemente fue al aula la jaló y la besó.*** ¿Has visto un cambio de conducta en tu compañera Yacksely después de lo sucedido con el profesor clemente? **Si, estaba seria, se ponía triste cuando lo miraba al profesor, él nos enseñaba matemática y se ponía seria cuando le hablaba el**

⁵ Corre a fojas 18 a 24.

⁶ Corre a fojas 14.

⁷ Corre a fojas 34.



profesor, su personalidad cambio. Medio de prueba a través del cual, podemos dar cuenta que la versión de la menor guarda relación y coherencia con lo contado a la menor de iniciales Y.L.P.C, además, que tal como lo precisa la entrevistada, la presunta víctima tenía un cambio en su personalidad por los presuntos hechos, mismos que se profundizaban cuando el presunto agresor se encontraba cerca de ella.


En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por la menor, guardan coherencia y relación con lo que le indicó a sus compañeras de iniciales H.B.A, T.M.D.Y y L.R.J.M y a su padre, hechos corroborado con las declaraciones por la presunta víctima, además, se puede colegir de lo narrado por las compañeras de la menor, que el docente **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, tenía las siguientes conductas con la menor, de referirse a ella en los siguientes términos, ***“Hola Crespita”***, además que le decía en salón de clase de tutoría el profesor Clemente bromeo diciendo a jerico (ex enamorado de Yacksely), ***“mira lo que te perdiste”***, y se sentó a su lado, en ese momento estaba incomoda (...), conductas que a toda vista no son las que se esperan de un docente para con su alumna, y posterior a ello tenemos el presunto acto de hostigamiento sexual realizado el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm en las instalaciones del aula de 4 to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, ***diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza.***

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCLUPE**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

En ese sentido, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, ex docente de matemática de la Institución Educativa Inicial N° 16488 – “Jorge Basadre Grohman” – Chirimos, **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27942 ⁸, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: “Una conducta de naturaleza sexual, se refiere a aquellos comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces, acercamientos corporales; (...); Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas: (...) **d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima. (...).** Comportamientos que presuntamente han sido cometidos por el profesor **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C de (17) años, al haber realizado actos de hostigamiento sexual el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm en las instalaciones del aula de 4 to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus

⁸ Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.


hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales Y.L.L.C de (17) años, de 4to grado de secundaria de la I.E N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral , ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337, Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la

etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE, como profesor de matemática de la Institución Educativa N° 16488 "Jorge Basadre Grohmann" –Chirinos, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.



En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el cual, se le imputa al docente **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, ex docente de matemática de la Institución Educativa N° 16488 – "Jorge Basadre Grohmann" – Chirinos – San Ignacio, **haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años) el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm en las instalaciones del aula de 4 to "A", de la Institución Educativa N° 16488 – "Jorge Basadre Grohmann" – Chirinos,**

en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza; transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

IMPUTACIÓN

Al profesor, **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, ex docente de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos – San Ignacio, se le imputa haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años), el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm, en las instalaciones del aula de 4to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza.



Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”;** incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Por la conducta cometida el día 12 de diciembre del año 2022 a horas 12:15 pm aproximadamente, en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años) en las instalaciones del aula de 4 to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su

casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, docente de matemática de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de destitución prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.




Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

SE RESUELVE:



Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **CLEMENTE ARMANDO COLLAZOS SUCUPLE**, ex docente de matemática de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos – San Ignacio, *por haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Y.L.L.C (17 años) el día 12 de diciembre del año 2022, aproximadamente a horas 12.15 pm en las instalaciones del aula de 4 to “A”, de la Institución Educativa N° 16488 – “Jorge Basadre Grohmann” – Chirinos, en circunstancias en que la sujetó de su casaca a la altura de sus hombros con sus dos manos, diciéndole “crespa tú me gustas”, “yo te amo”, y darle un beso a la fuerza; transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 2°: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°: OTORGAR el plazo de (05) días hábiles al administrado, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que el docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo 04°: REMITIR copia de la presente, Resolución la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de Ugel San Ignacio